



## BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MIÉRCOLES, 31 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 22

# 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES 8.2.OTROS ANUNCIOS

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2018-741

Notificación de resolución en procedimiento de despidos/ceses en general 540/2017.

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 0000540/2017 a instancia de AZUCENA SIERRA RILOVA frente a DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA CORS, S. L. y ATREYU BLOTA CARTO, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha de 16/01/18 del tenor literal siguiente:

#### I. FALLO

Con absolución de la empresa Atreyu Blota Carto, S. L., estimar la demanda interpuesta por Azucena Sierra Rilova contra la empresa Desarrollo Integral de la Infancia Cors, S. L. y declarando improcedente el despido operado en fecha 14/08/17, declarar extinguida la relación laboral a día de hoy, condenando a la empresa a que abone a la parte actora la cantidad de 3.619,69 € en concepto de indemnización, sin salarios de tramitación.

#### II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el art.97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia NO ES FIRME, siendo susceptible de recurso de suplicación (artículo 191 L.R.J.S.), el cual deberá anunciarse ante este Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander en el plazo de 5 días (artículo 194 L.R.J.S.), para que en su caso se pongan los autos a disposición del letrado o graduado social colegiado y lo interponga dentro de los 10 días siguientes:

- Expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (artículo 196 L.R.J.S.);
- Expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (artículo 198 L.R.J.S.);
- Acreditando haber consignado 300 € en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (artículo 229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia Gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;
- Y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (artículo 230 L.R.J.S.).

Pág. 3553 boc.cantabria.es 1/2







## BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MIÉRCOLES, 31 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 22

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander número 2778 0000 65 0540 17. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778 0000 65 0540 17.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a; DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA CORS, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de enero de 2018. La letrada de la Administración de Justicia, María Ángeles Salvatierra Díaz.

2018/741

Pág. 3554 boc.cantabria.es 2/2